

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por la señora Beatriz Elena Ríos Valencia en contra de la Nueva E.P.S y la Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A, trámite al cual se vinculó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez informando que el fondo de pensiones y cesantías impugnó el fallo proferido el día 02 de junio de los corrientes, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	02 de junio de 2021
Notificación de providencia partes:	03 de junio de 2021
Presentación de Recurso:	09 de junio de 2021
Términos para proponer recurso	04, 08, 09 de junio de 2021
Días inhábiles	05, 06. 07 de junio de 2021

Manizales, junio 15 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO BEATRIZ ELENA RÍOS VALENCIA
ACCIONADOS NUEVA E.P.S
AFP PROTECCIÓN S.A
VINCULADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00120-00

1. **OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A en contra del fallo proferido el día 02 de junio de 2021, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. **IMPUGNACION:**

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

J U E Z

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671052e8c232dd9cc650467a75385d9d82b5dbda62aa2f49d38334ca52fab6dc

Documento generado en 15/06/2021 12:37:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>